



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

**“MADARIAGA, RUBEN RUBI c/
ANSES s/ REAJUSTE DE HABERES”
EXPTE. N° FSA 912/2018/CA1 (Juzgado
Federal N° 1 de Jujuy)**

////ta, de junio de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que vienen las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud de los recursos de apelación interpuestos por el actor y la ANSeS en contra de la sentencia del 13/12/24.

II.- Que la demandada apela las pautas fijadas por el juez para recalcular el haber inicial y la movilidad del actor; cuestiona lo decidido con relación al recálculo de la Prestación Básica Universal (PBU); y lo resuelto en grado respecto a la imposición de costas. Hace reserva del caso federal.

Por otra parte, el accionante se agravia de las pautas fijadas por el juez para recalcular su movilidad.

Corrido el traslado, las partes no contestaron los agravios (cfr. proveído del 12/3/25).

III.- Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Cámara Federal, antes de su división en Salas, en el antecedente “Aguilera, Luis Ángel c/ ANSeS s/ Reajustes varios” Expte. Nro.15100415/10, sentencia del 14/11/14, por lo que corresponde remitirse a los fundamentos allí vertidos, que pasan a formar parte del presente resolutorio.

En efecto, no se encuentra controvertido en autos que el señor Rubén Rubí Madariaga obtuvo el beneficio de jubilación bajo el régimen previsto por la ley 24.241 con fecha de adquisición del derecho el 28/12/07 (cfr. sentencia apelada).



Por ello, de acuerdo con los argumentos expuestos en el antecedente referido, corresponde desestimar los agravios dirigidos a cuestionar las pautas establecidas por el juez para el recálculo del haber inicial y el posterior reajuste por movilidad del haber del actor.

IV.- Que en cuanto a la aplicación de los índices previstos en la ley 27.260, el decreto 807/16 y la resolución de la Secretaría de la Seguridad Social Nro. 6/16, cabe remitirse a los argumentos expuestos por esta Sala en la sentencia dictada en autos “Sánchez Ruiz, Jorge Alberto c/ ANSeS s/ Reajustes Varios” Expte. 10367/16, del 26/7/18, que pasan a formar parte del presente resolutorio y coinciden, además, con el criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Blanco, Lucio Orlando c/ ANSeS s/ Reajustes varios”, fallo del 18/12/18.

En consecuencia, también será desestimado el planteo formulado sobre dicho aspecto.

V.- Que el planteo de las partes respecto al reajuste por movilidad del haber del actor ordenado en grado encuentra adecuada respuesta en el antecedente de esta Sala I “Alaniz, Daniel Humberto c/ Anses s/ Reajustes Varios” Expte. 16065/18 de fecha 10/8/21, por lo que corresponde remitirse a los fundamentos allí vertidos, que pasan a formar parte del presente resolutorio (cfr. esta Sala en “Benegas, Carlos Omar c/ ANSES s/ reajustes varios” expte. 27990/18, sent. del 19/8/21; Mansilla, Sabina Rosa c/ ANSES y otro s/ reajustes varios” expte. 25000097/10, sent. del 9/9/21; entre otros).

En consecuencia, ANSeS deberá reajustar el haber jubilatorio del actor hasta el 31/3/18 conforme a la ley 26.417; desde esa fecha y hasta diciembre de 2019 de acuerdo con la fórmula establecida por la ley 27.426; para el año 2020 con los aumentos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los decretos 163/20; 495/20; 692/20 y 899/20, aclarándose que dicha actualización -por el año 2020- no podrá ser inferior a las variaciones que registre el índice





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

establecido por la ley 27.551 (de alquileres) el que significó en la práctica y según cálculos de esta Sala, un 35,55% anual.

VI.- Que con relación a los agravios referidos al diferimiento del análisis sobre la procedencia de la actualización de la PBU, corresponde confirmar lo resuelto por el juez de grado sobre el punto y diferir para la etapa de ejecución el tratamiento de la cuestión (cfr. CSJN en autos “Quiroga, Carlos Alberto c/ ANSeS s/ Reajustes Varios” del 11/11/14, “Ciuti, Pablo c/ ANSeS s/ Reajustes varios”, sent. del 30/6/15; “De Luca, Raúl Jorge Norberto c/ ANSeS s/ Reajustes varios”, sent. del 26/12/17; entre otros), a cuyo fin deberán tenerse en cuenta las pautas dadas por esta Sala I en autos “Soule, Humberto Neri c/ ANSeS s/ Reajustes Varios” Expte. 1546/17, sentencia del 2/6/20.

VII.- Que, respecto a los agravios de la demandada dirigidos a cuestionar la imposición de costas en grado, corresponde remitirse al precedente “Morales, Blanca Azucena”, sent. del 22/6/23 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, en consecuencia, por aplicación del art. 36 de la ley 27.423, rechazar su planteo e imponerlas a la perdedora por el principio objetivo de la derrota.

A idéntica cuestión el Dr. Renato Rabbi Baldi Cabanillas dijo:

En cuanto a las costas del proceso, atento a cómo fueron resueltas las cuestiones planteadas por las partes, corresponde su imposición por el orden causado (art. 71 del CPCCN) por remisión, en lo pertinente, al art. 36 de la ley 27.423, conforme Fallos: 346:634.

Por lo que se, **RESUELVE:**



I.- RECHAZAR los agravios de la ANSeS dirigidos a cuestionar lo decidido en grado sobre la redeterminación del haber inicial, el posterior reajuste por movilidad y la imposición de costas y consecuentemente, **CONFIRMAR** lo decidido en la anterior instancia sobre dichos aspectos.

II.- RECHAZAR el agravio de la demandada vinculado a la aplicación de los índices previstos en la ley 27.260, el decreto 807/16 y la resolución de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación 6/16, de conformidad con el precedente “Blanco, Lucio Orlando” (Fallos: 341:1924).

III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a los agravios dirigidos a cuestionar lo decidido en grado respecto al reajuste por movilidad del haber del actor con los alcances indicados en el antecedente de esta Sala I “Alaniz, Daniel Humberto c/ Anses s/ Reajustes Varios” Expte. 16065/18, sent. del 10/8/21.

IV.- CONFIRMAR el diferimiento de la valoración de la procedencia del reclamo del recálculo de la PBU para la etapa de liquidación, de conformidad con el fallo “Quiroga, Carlos Alberto” (Fallos: 337:1277) y con los alcances indicados en el antecedente de esta Sala I “Soule, Humberto Neri c/ ANSeS s/ Reajustes Varios” Expte. 1546/17, sentencia del 2/6/20, que pasa a formar parte del presente resolutorio.

VI.- Sin costas en esta instancia por no mediar actividad procesal de la contraria.

VII.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en los términos de las acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y oportunamente devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos.

HMQ

